

Ruiz Rujula; D. Rafael Ruiz López.-

Sevilla, a 1 de Junio de 1987.- El Secretario General Técnico, Juan Garrido Mesa.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 21 de mayo de 1987, por lo que se ofrece ayudas para subvencionar los gastos de primera instalación que impliquen el desarrollo de la actividad profesional de alumnos que terminan el segundo grado de Formación Profesional reglado.*

La presente Orden tiene como finalidad el ofrecer ayudas para subvencionar los gastos de primera instalación que impliquen el desarrollo de la actividad profesional de alumnos que hayan finalizado sus estudios de Formación Profesional de Segundo Grado durante el curso 86-87 en Centros públicos de Formación Profesional de Andalucía y que consigan de esta forma su inserción profesional como formadores de cooperativas de trabajo asociado.

Esta convocatoria de ayudas se regirá por la siguiente normativa:

Primero. Objeto. Será la subvención para los gastos de primera instalación necesarios para la creación de Sociedades Cooperativas o S.A.L., por parte de alumnos de Formación Profesional, que suponga su salida profesional.

Segundo. Beneficiarios. Podrán optar a estos ayudos grupos de un mínimo de 5 alumnos de Centros públicos de Formación Profesional de Andalucía que hayan terminado el Segundo Grado durante el curso 86-87. En cualquier caso, será necesario que los grupos solicitantes se constituyan en cooperativas para tener derecho a la percepción de las ayudas.

Tercero. Solicitantes. Las solicitudes para la concesión de estas ayudas deberán presentarse debidamente cumplimentadas a la Dirección General de Ordenación Académica de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, Avenida República Argentina, 21-3°, 41071 Sevilla, o a través de las Delegaciones Provinciales correspondientes de la Consejería de Educación y Ciencia. El plazo de presentación de las solicitudes será a partir de la fecha de publicación de la presente Orden y hasta el 30 de septiembre de 1987.

Cuarto. Documentación. Las solicitudes se acompañarán necesariamente de la siguiente documentación:

1. Fotocopias compulsadas de los DNI de la totalidad de los integrantes del grupo.
2. Certificación académica personal de cada miembro del grupo.
3. Declaración acerca de otras posibles subvenciones percibidas por los miembros del grupo, individual o colectivamente.
4. Declaraciones juradas individuales de las situaciones socioeconómicas respectivas y en su caso, de las unidades familiares de la que pudieran formar parte los integrantes del grupo.
5. Memoria detallada, en la cual se indicará:
  - Actividad a desarrollar por cada miembro del grupo.
  - Ubicación de la cooperativa.
  - Actividad general de la cooperativa.

Medios necesarios para la instalación y desarrollo de la actividad profesional de que se trate, con expresión de su coste económico actualizado.

Cuando la ayuda solicitada no incluya gastos no dirigidos a adquisición de material, se aportará la documentación acreditativa de la necesidad del gasto y el precio total de éste. En ningún caso, este tipo de gasto podrá superar el 50% de la ayuda total concedida.

6. Declaración de los integrantes del grupo sobre el compromiso de constituirse en Cooperativa para el desarrollo de la actividad profesional de que se trate. En caso de que ya estén constituidos en Cooperativa, aportarán sus estatutos aprobados y registrados.

7. Acuerdo de todos los miembros del grupo designando de entre ellos un representante que actuará como interlocutor y representante ante la Administración.

Quinto. Selección de peticiones. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas y resueltas por una comisión

formada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director General de Ordenación Académica o persona en quien delegue.

Secretario: Un Inspector de Formación Profesional designado por la Dirección General de Ordenación Académica.

Vocales: Un representante del Instituto de Fomento Andaluz.

Dos representantes de la Dirección General de Cooperativos y

Empleo de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

Un total de cuatro alumnos de Formación Profesional designados por las Mesas provinciales de alumnos.

En la propuesta de selección, la Comisión dará prioridad a la petición de los grupos de solicitantes que provengan de Centros públicos de Formación Profesional situados en zonas suburbanas o rurales, cuando la actividad profesional a desarrollar se efectúe en la misma zona.

La Comisión valorará los siguientes aspectos por orden de prioridad:

1. Currícula académicos de los miembros del grupo.
2. Tipo de actividad a desarrollar, viabilidad, coherencia con la formación de los miembros del grupo, relación con el desarrollo socioeconómico de la zona en que se ubicará la cooperativa.
3. Situación económica familiar de los componentes del grupo y, en su caso, de las respectivas unidades familiares de la que pudieran formar parte dichos componentes.

De acuerdo con la prioridad y criterios mencionados, la Comisión elaborará una propuesta de selección que contemplará los siguientes datos:

Nombre del responsable del grupo.

Zona en la que se implantará la cooperativa.

Area de actividad de la misma.

Relación de medios materiales cuya adquisición se subvenciona y cuantía de la subvención individualizada para cada bien. En ningún caso la cantidad total de la ayuda será inferior a 500.000 pesetas ni superior a 3.000.000 de pesetas.

Sexto. Resolución. A la vista de la propuesta de selección elaborada por la Comisión, las Consejerías de Educación y Ciencia y Trabajo y Bienestar Social dictarán la correspondiente Resolución de la convocatoria, dentro de las disponibilidades presupuestarias.

La citada Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía antes de un mes o partir de la fecha última de presentación de instancias.

Séptimo. Pago. A partir de la fecha de publicación de la Resolución de la convocatoria, los beneficiarios dispondrán de un plazo de dos meses para constituirse en cooperativa de acuerdo a lo establecido en la Ley de Cooperativas Andaluzas vigente. Dentro de este plazo deberán presentar a la Dirección General de Ordenación Académica los correspondientes estatutos debidamente aprobados y registrados. En caso contrario no tendrán derecho a percibir la ayuda.

Una vez constituida la cooperativa, se entregarán a ésta las cantidades que por cada concepto hayan sido concedidas.

La cooperativa estará obligada a destinar los ayudos concedidos a la adquisición de bienes o alquiler de locales relacionados en la resolución de la convocatoria.

La adquisición de los medios materiales objeto de subvención, deberá realizarse antes de transcurrido un mes desde la concesión de la ayuda y la actividad de la cooperativa deberá iniciarse en un plazo no superior a dos meses a partir de la adquisición de este material.

Octavo. Control de las subvenciones. Los bienes adquiridos con cargo a las ayudas concedidas quedarán destinados durante un plazo de cinco años al fin que se pretendía, de forma que, si la cooperativa se disolviera antes de ese plazo o los bienes afectados no fuesen colectivamente utilizados para el desarrollo de la actividad profesional del grupo, revertirían a la Junta de Andalucía.

Noveno. La mera solicitud de las ayudas implicará para los beneficiarios la aceptación de todas y cada uno de las normas establecidas en la presente disposición.

Sevilla, 21 de mayo de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

*ORDEN de 2 de junio de 1987, sobre la concesión de becas y ayudas establecidas para la realización de prácticas en empresas públicas y privadas, de los alumnos de segundo grado de Formación Profesional reglada.*

La realización de prácticas por los alumnos de Formación Profesional en las empresas, resulta necesaria, en cuanto que con ella se propicia una formación conectada con el ambiente real del trabajo y adecuada a las necesidades de la profesión que el alumno desarrollará en el futuro.

En virtud de ello el Convenio suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con la Junta de Andalucía, de fecha 18 de mayo de 1987, posibilitó la concesión de becas a los alumnos de Formación Profesional de los Centros andaluces que realicen prácticas en las empresas correspondientes. Asimismo, la realización de prácticas en las empresas andaluzas por los alumnos de Segundo Grado de Formación Profesional aparecen recogidas entre las actuaciones integrantes del Plan «Andalucía Joven 87», aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de fecha 11 de marzo de 1987, así como en el Acuerdo Marco de colaboración entre las Consejerías de Educación y Ciencia y de Trabajo y Bienestar Social con la Confederación de Empresarios de Andalucía de fecha 21 de marzo de 1986, prorrogado por la Comisión Mixta prevista en la cláusula 5ª de dicho Acuerdo en su reunión de fecha 2 de junio del presente año, hasta el 30 de septiembre del mismo o, en su caso, hasta la formalización del próximo Acuerdo Marco. Por todo ello, con objeto de regular el procedimiento para la realización de dichas prácticas y la formulación de peticiones de las mencionadas becas y ayudas, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Los conciertos de cooperación formativa que suscriban los directores de Centros de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las empresas e instituciones del entorno, deberán adecuarse al modelo que acompaña a esta Orden como anexo I.

Segundo. A los efectos establecidos en la presente Orden, la realización de prácticas en empresas e instituciones se limitará a los alumnos de Formación Profesional de Segundo Grado.

Tercero. La organización y desarrollo de las prácticas formativas en empresas por parte de las alumnas se realizará de acuerdo con lo establecido al respecto en los artículos 3º, 4º, 5º y 6º de la Orden de 7 de abril de 1986 sobre organización y desarrollo de los

programas de prácticas formativas en empresas públicas y privadas de los alumnos de segundo grado de Formación Profesional reglada y concesión de becas y ayudas establecidas para los mismos.

Cuarta. Para la petición de las becas y ayudas previstas en la cláusula 14 del Convenio de 18 de mayo de 1987 entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Andalucía, los directores de los centros remitirán a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia correspondiente, las solicitudes que figuran en los Anexos III y IV, de la presente Orden, así como copia de los conciertos y datos que figuran en los Anexos I y II en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Orden.

Quinto. Los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia remitirán debidamente cumplimentados los impresos correspondientes a los Anexos III y IV y copia de Anexo II a la Dirección General de Ordenación Académica dentro de los cinco días siguientes a la finalización del plazo fijado en el punto anterior.

Sexto. La resolución sobre la concesión de las becas y ayudas o que hace referencia la presente Orden se realizará por esta Consejería a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica.

Séptimo. La Inspección de Formación Profesional velará por el cumplimiento de cuanto se dispone en esta Orden y por la consecución de los objetivos que se proponen, asesorando al profesorado en cuanto sea necesario. Igualmente, al finalizar el curso escolar, elevará a la Dirección General de Ordenación Académica de esta Consejería a través de la correspondiente Delegación Provincial, un informe sobre el desarrollo de las actividades reguladas en la presente Orden, acompañado de las propuestas que se estimasen pertinentes.

Octavo. Se faculta a la Dirección General de Ordenación Académica para adoptar cuantas resoluciones y medidas se consideren oportunas para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Noveno. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de junio de 1987

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia